

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA-

Conste por el presente documento el Contrato de Arrendamiento de Infraestructura que celebran, de una parte:

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con RUC N° 20100017491, domiciliada en Av. Arequipa 1155, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Mayorista, Sr. Luis Delamer, identificado con carné de extranjería N° 000120343, según poderes inscritos en la partida 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**TELEFÓNICA**" y, de la otra,

TELEFÓNICA ANDINA S.A., con RUC N° 20419137465, domiciliada en Av. Arequipa No. 2450 Interior 1703 Distrito de Lince, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Beny Alberto Vasquez Alegria, identificado con DNI N° 43343061, según poderes inscritos en la partida No. 11058229 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**TELEANDINA**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

TELEFÓNICA es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en brindar distintos servicios de telecomunicaciones y a la fecha cuenta con infraestructura disponible en su local ubicado en Camino Real N° 290, San Isidro, cuyo detalle se encuentra establecido en el anexo 1 que forma parte integrante del presente contrato, en adelante el "Local".

TELEANDINA es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en la prestación de diversos servicios de telecomunicaciones y se encuentra interesado en arrendar facilidades de coubicación, de propiedad de **TELEFÓNICA** para la instalación de los equipos de telecomunicaciones de propiedad de **TELEANDINA** en el Local, con la finalidad de permitir la habilitación del servicio de interconexión entre **TELEFÓNICA** y **TELEANDINA** conforme lo establecido en los Mandatos No. 022-2003-CD/OSIPTEL y No 124-2003-CD/OSIPTEL, los que regulan los aspectos técnicos, económicos, jurídicos y operacionales de dicha relación de interconexión, lo que da origen al presente Acuerdo.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente contrato **TELEFÓNICA** arrienda a **TELEANDINA** la infraestructura de su propiedad necesaria para permitir la coubicación en el Local (la "Infraestructura de Coubicación") para la instalación de los equipos de telecomunicaciones de propiedad de éste detallados en el anexo 2 (los "Equipos") que forma parte integrante del presente contrato.

El arrendamiento comprende el uso de espacio físico, energía y otras facilidades disponibles en la Infraestructura de Coubicación, conforme lo especificado en el Anexo 1.

Por su parte, **TELEANDINA** se obliga a pagar a **TELEFÓNICA** la renta establecida en la siguiente cláusula, así como los demás conceptos indicados en el presente contrato. Las partes dejan establecido que **TELEANDINA** deberá pagar dicha renta y demás conceptos a partir de la fecha en que la Infraestructura de Coubicación sea puesta a disposición de **TELEANDINA**. **TELEANDINA** declara conocer las características, condiciones y estado de conservación de la Infraestructura de Coubicación, manifestando que se encuentra conforme con la misma.

CLÁUSULA TERCERA: RENTA

3.1 Por el arrendamiento de la Infraestructura de Coubicación señalada en el Anexo 1, **TELEANDINA** se obliga a pagar a **TELEFÓNICA** la renta mensual de US \$ 514.00 (Quinientos



catorce y 00/100 dólares americanos) más el Impuesto General a las Ventas, conforme al detalle que se especifica en el numeral 3.1 del anexo 3 que forma parte integrante del presente contrato.

TELEANDINA se obliga al pago de la renta en forma mensual y por adelantado a partir de la fecha en que la Infraestructura de Coubicación sea puesta a disposición de **TELEANDINA**, a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de recepción de la factura respectiva en el domicilio de **TELEANDINA**, mediante depósito en la cuenta bancaria que **TELEFÓNICA** indique. Los pagos podrán efectuarse en Nuevos Soles, al tipo de cambio de venta de acuerdo a la publicación efectuada por la Superintendencia de Banca y Seguros en la fecha de pago.

TELEFÓNICA se compromete a emitir las facturas correspondientes dentro de los primeros diez (10) días útiles de cada mes.

Queda establecido que en caso de retraso en el pago de las facturas, penalidades o cualquier otra suma que **TELEANDINA** deba pagar a **TELEFÓNICA** en ejecución del presente contrato, aquél quedará constituido en mora de manera automática, debiendo pagar, además de los montos adeudados, los intereses compensatorios y moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

El incumplimiento de los pagos facultará a **TELEFÓNICA** a resolver el presente contrato conforme con lo establecido en la cláusula decimoséptima. **TELEANDINA** conoce y acepta que **TELEFÓNICA** podrá iniciar todas las acciones inherentes a la cobranza y autoriza el envío de comunicaciones a centrales de riesgo.

Las partes dejan establecido que en caso de terminación del contrato, cualquiera fuera su causa, y **TELEANDINA** no cumpliera con desocupar la Infraestructura de Coubicación en el término de 5 días útiles, deberá pagar por concepto de penalidad el equivalente a dos (2) rentas mensuales por cada mes de atraso y hasta su desocupación efectiva. Se deja constancia que el cobro de esta penalidad no importa la continuación del arrendamiento materia del presente contrato.

Si **TELEANDINA** solicita disminuir la Infraestructura de Coubicación especificada en el Anexo 1 del presente Contrato con anterioridad al plazo de vencimiento de la contratación original, deberá informarlo a **TELEFÓNICA** con 60 días calendario de anticipación a la fecha de la referida disminución del área de coubicación referida en el presente contrato, en cuyo caso: (1) se aplicará, desde la fecha de disminución, el monto de la renta considerando las nuevas variables, y; (2) **TELEANDINA** deberá pagar a **TELEFÓNICA** una penalidad que se determinará en función al tiempo que falte para el vencimiento del plazo inicialmente contratado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.3 del anexo 3.

En caso de producirse una modificación en el marco legal o reglamentario aplicable al presente contrato o en caso se emita cualquier norma o resolución por parte de OSIPTEL, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o de cualquier otra autoridad administrativa competente, que resulte de cumplimiento obligatorio para alguna de las partes y que tuviera efecto directo o indirecto sobre los aspectos económicos del presente contrato, de modo tal que la ejecución de la prestación a cargo de **TELEFÓNICA** resultare más onerosa, ésta tendrá el derecho de revisar los términos del presente contrato y proponer las modificaciones y los ajustes en las cláusulas afectadas por los referidos eventos. En caso que **TELEANDINA** no esté de acuerdo con la propuesta de **TELEFÓNICA**, las partes en forma conjunta podrán solicitar opinión sobre dicha propuesta al OSIPTEL.

TELEFÓNICA adecuará la contraprestación a las condiciones económicas más favorables que hubiera pactado con otro beneficiario de la infraestructura de servicio público en condiciones similares. Estas nuevas condiciones serán aplicables desde la recepción de la solicitud de **TELEANDINA** por parte de **TELEFÓNICA**.



CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE TELEFÓNICA

TELEFÓNICA se obliga a lo siguiente:

- a) Arrendar a **TELEANDINA** la Infraestructura de Coubicación en el Local.
- b) Realizar el mantenimiento de la Infraestructura de Coubicación en la forma establecida en el presente contrato.
- c) Permitir a **TELEANDINA** el acceso a la Infraestructura de Coubicación y la instalación de los Equipos en la misma, de acuerdo al procedimiento que se indica en el anexo 1.
- d) Regularizar y asumir toda la responsabilidad y gastos derivados de cualquier gestión o trámite derivado del no pago o pago no oportuno del impuesto predial, arbitrios municipales y licencias vinculados con la Infraestructura de Coubicación que sean de su responsabilidad.
- e) No efectuar reparaciones o disponer el mantenimiento de los Equipos, a través de su personal o terceros.
- f) Proporcionar a **TELEANDINA** todas las facilidades y brindar la cooperación que éste le solicite para la correcta ejecución del presente contrato.
- g) No afectar de modo alguno el servicio público de telecomunicaciones y los bienes e instalaciones de **TELEANDINA**, salvo por lo establecido en las cláusulas décima, undécima y duodécima del presente contrato.
- h) Prestar el arrendamiento de la Infraestructura de Coubicación de manera prudente, siendo responsable por cualquier daño causado a los Equipos de **TELEANDINA** o su personal, que sean como consecuencia de acciones u omisiones realizadas con dolo o culpa grave.
- i) Adoptar todas las medidas correctivas y preventivas que sean necesarias a fin de resguardar la Infraestructura de Coubicación.
- j) Dar aviso inmediato a **TELEANDINA** de cualquier daño o desperfecto que afecte o pueda afectar la Infraestructura de Coubicación especificada en el Anexo 1.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE TELEANDINA

TELEANDINA se obliga a lo siguiente:

- a) Pagar la renta por el arrendamiento materia de este contrato y los demás conceptos indicados en este documento en las oportunidades establecidas.
- b) No subarrendar, traspasar o ceder los derechos o su posición contractual a favor de cualquier tercero respecto de la Infraestructura de Coubicación bajo ningún título salvo autorización expresa y por escrito de **TELEFÓNICA**. Asimismo, no celebrar con terceros contrato alguno de subarrendamiento, comodato u otros, respecto a los derechos que adquiere mediante el presente contrato.
- c) Permitir, en cualquier momento, previa comunicación por parte de **TELEFÓNICA**, el acceso a la Infraestructura de Coubicación, del personal autorizado y debidamente identificado de **TELEFÓNICA** para la realización de inspecciones, revisiones para la prevención de averías u otros actos destinados a evitar daños en la misma y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato. **TELEANDINA** deberá acatar las directivas impartidas por **TELEFÓNICA** sobre el uso, control, conservación, seguridad y mantenimiento de la Infraestructura de Coubicación a fin de evitar cualquier daño en los Equipos e instalaciones.
- d) No introducir modificaciones en la Infraestructura de Coubicación. **TELEANDINA** se encuentra impedido de efectuar reparaciones o disponer el mantenimiento de la Infraestructura de Coubicación a través de su personal o a través de terceros. Cualquier modificación en las características de la misma deberá ser solicitada a **TELEFÓNICA** por escrito con quince (15) días calendario de anticipación y estarán sujetas a su aceptación. Todas las modificaciones y mejoras introducidas por **TELEANDINA** quedarán en beneficio de **TELEFÓNICA** sin derecho a reembolso alguno. Las partes acordarán, en cada oportunidad, si **TELEFÓNICA** o **TELEANDINA** efectuará dichas modificaciones o adecuaciones.
- e) Efectuar el levantamiento de observaciones emitidas por INDECI o cualquier otro organismo del estado sobre la Infraestructura de Coubicación. Asimismo, deberá asumir de



[Handwritten signature]

manera proporcional cualquier tributo por crearse generado como consecuencia del destino que **TELEANDINA** dé a la Infraestructura de Coubicación o por la explotación que realice de su servicio.

- f) Emitir los informes y certificaciones que sean requeridos por las autoridades administrativas competentes durante la ejecución del presente contrato.
- g) No instalar en la Infraestructura de Coubicación ningún bien o equipo distinto de los expresamente convenidos, cuyo detalle se señala en el anexo 2 de este contrato. Cualquier modificación en los Equipos deberá ser comunicada a **TELEFÓNICA** por escrito con quince (15) días calendario de anticipación y estará sujeta a su aceptación.
- h) Hacer uso de la Infraestructura de Coubicación y de los Equipos de manera prudente, siendo responsable por cualquier daño que sus equipos, personal o terceros a sus órdenes ocasionen a **TELEFÓNICA**, a la Infraestructura de Coubicación o a cualquier persona como consecuencia de acciones u omisiones realizadas con dolo, culpa grave o culpa leve.
- i) Adoptar todas las medidas correctivas y preventivas que **TELEFÓNICA** indique a fin de resguardar el correcto funcionamiento de la Infraestructura de Coubicación.
- j) Realizar las instalaciones necesarias para la utilización de la Infraestructura de Coubicación de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo 1, cumpliendo la normatividad vigente para estos casos y sin afectar en modo alguno la Infraestructura de Coubicación, las instalaciones de **TELEFÓNICA** u otros bienes allí instalados.
- k) Responsabilizarse por la idoneidad de la instalación de los Equipos en la Infraestructura de Coubicación, así como por la adecuada operación de los mismos y su mantenimiento. El uso de los Equipos no deberá interferir con las operaciones desarrolladas por **TELEFÓNICA** o de terceros que se encuentren instalados en el mismo local.
- l) Proporcionar a **TELEFÓNICA** todas las facilidades y brindar la cooperación que ésta le solicite para la correcta ejecución del presente contrato.
- m) Dar aviso inmediato a **TELEFÓNICA** de cualquier daño o desperfecto que afecte o pueda afectar la Infraestructura de Coubicación.
- n) No afectar de modo alguno el servicio público de telecomunicaciones y los bienes e instalaciones de **TELEFÓNICA**.
- o) Transmitir sobre la Infraestructura de Coubicación únicamente las señales correspondientes al servicio de telecomunicaciones que presta y los servicios relacionados con éste, no encontrándose autorizada a transmitir otra señal de telecomunicaciones o a darle cualquier uso distinto a la Infraestructura de Coubicación, salvo que así lo autorice expresamente y por escrito **TELEFÓNICA**.
- p) Iniciar la prestación de su servicio de telecomunicaciones utilizando la Infraestructura de Coubicación a partir de la fecha de puesta a disposición de la misma por parte de **TELEFÓNICA**.
- q) Cumplir con las normas regulatorias que estuvieran vigentes en cada oportunidad.
- r) Instalar los Equipos de acuerdo a las indicaciones de **TELEFÓNICA**.

CLÁUSULA SEXTA: NO EXCLUSIVIDAD

Queda convenido que durante el plazo de vigencia del presente contrato **TELEFÓNICA** se reserva el derecho a arrendar, ceder en uso y/o disponer de cualquier modo de cualquier infraestructura distinta a la Infraestructura de Coubicación que pudiera adicionarse en el futuro, a favor de otras personas naturales y/o jurídicas que **TELEFÓNICA** estime conveniente, sin que para ello requiera autorización alguna de **TELEANDINA**.

Queda expresamente establecido que tal derecho será ejercido sin afectar la Coubicación convenida en el presente Acuerdo.

CLÁUSULA SÉTIMA: PLAZO

El plazo del presente contrato es de dos años forzosos para **TELEANDINA** y empieza en la fecha de su suscripción. Al cabo de dicho periodo, su renovación es automática y cualquier modificación deberá ser acordada por las partes mediante la suscripción del addendum correspondiente.



6.

TELEFÓNICA no podrá negar la renovación del plazo del contrato sin que exista causa justificada.

CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO

8.1. Instalación de los Equipos: La instalación y puesta en funcionamiento de los Equipos en la Infraestructura de Coubicación será realizada por **TELEANDINA**, a su costo, de acuerdo con lo establecido en el anexo 1.

8.2. Traslados y retiros de los Equipos: Los traslados, modificaciones y retiros de los Equipos que deban efectuarse según lo señalado en las cláusulas décima, duodécima y decimocuarta o por la resolución del presente contrato serán realizados por **TELEANDINA**, a su costo.

8.3. Modificación de la Infraestructura de Coubicación: Cualquier modificación que deba realizarse en la Infraestructura de Coubicación, solicitada por **TELEANDINA** o por causa imputable a éste, de acuerdo con lo señalado en la cláusula quinta del presente contrato será realizada por **TELEFÓNICA**, debiendo **TELEANDINA** asumir los gastos respectivos. Dicha modificación se efectuará cuando existan las facilidades técnicas para ello y en los plazos que **TELEFÓNICA** determine.

8.4. Adecuación de la Infraestructura de Coubicación: Cualquier adecuación que se deba realizar en la Infraestructura de Coubicación para el presente arrendamiento será realizada por **TELEFÓNICA**, debiendo **TELEANDINA** asumir los gastos respectivos. Dicha adecuación se efectuará cuando existan las facilidades técnicas para ello y en los plazos que **TELEFÓNICA** determine. Los gastos por adecuación de la Infraestructura de Coubicación señalada en el Anexo 1 se encuentran especificados en el numeral 3.2 del Anexo 3.

CLÁUSULA NOVENA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

TELEFÓNICA en ningún caso asumirá responsabilidad frente a **TELEANDINA** ni frente a terceros en caso los servicios que presta **TELEANDINA** se vean afectados por la pérdida, deterioro o problemas de funcionamiento de la Infraestructura de Coubicación o los Equipos, originados por caso fortuito, fuerza mayor o por causas no imputables a **TELEFÓNICA**, tales como inundación, terremoto, incendio, guerra, huelgas u otros disturbios laborales, fallas mecánicas, corte de cables o de fibra óptica, paros satelitales, accidentes, interrupciones por autoridades reguladoras o judiciales, y, en general, cualquier evento que impida a **TELEANDINA** (i) utilizar la Infraestructura de Coubicación y/o (ii) prestar sus servicios de telecomunicaciones, siempre que **TELEFÓNICA** acredite que estos eventos fueron extraordinarios e impredecibles y que a pesar de su mayor diligencia y esfuerzo para subsanarlos, ello no fue posible.

TELEFÓNICA sólo responderá por los daños y perjuicios causados a **TELEANDINA** derivados del incumplimiento por dolo o culpa grave de las obligaciones previstas en este contrato.

Del mismo modo, **TELEFÓNICA** no será responsable por la interrupción, corte o suspensión de los servicios que presta en los siguientes casos:

1. Desperfectos, obsolescencia o falta de mantenimiento de los Equipos de **TELEANDINA** o incompatibilidad de los mismos con la Infraestructura de Coubicación.
2. Acciones de mantenimiento programadas o mejoras tecnológicas en la Infraestructura de Coubicación, debidamente comunicadas a **TELEANDINA** con una anticipación no menor de siete (7) días útiles.
3. Falta de pago de la renta pactada u otras sumas adeudadas en la oportunidad convenida.
4. En general, cualquier causa que no sea directamente imputable a **TELEFÓNICA** o sus contratistas.

TELEFÓNICA no será responsable frente a **TELEANDINA** o a terceros por los usos y contenidos de la información que reciba o transmita **TELEANDINA** a través de los Equipos.

CLÁUSULA DÉCIMA: UTILIZACIÓN INDEBIDA

Los Equipos instalados o modificados sin la autorización expresa y por escrito de **TELEFÓNICA** o aquellos que pongan en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad podrán ser retirados por **TELEFÓNICA** a costo de **TELEANDINA**, después de detectados dentro del marco establecido por las normas vigentes, o **TELEFÓNICA** podrá otorgar a **TELEANDINA** un plazo máximo de quince (15) días calendario para que efectúe dicho retiro o cambio por un equipo que cumpla las especificaciones requeridas. En este último caso, si **TELEANDINA** no efectúa el retiro dentro del plazo otorgado, **TELEFÓNICA** queda facultada a retirar, sin necesidad de requerimiento judicial, a costo de **TELEANDINA**, los Equipos que correspondan. En cualquier caso, **TELEFÓNICA** podrá aplicar la penalidad establecida en la cláusula vigésimo tercera desde que se detectó la instalación o modificación indebida.

TDP no tendrá responsabilidad alguna frente a **TELEANDINA** ni frente a terceros por los daños y perjuicios que pudiera sufrir **TELEANDINA** y/o dichos terceros como consecuencia de las obras de cambio o retiro de Equipos no autorizados.

TELEANDINA deberá cancelar el costo de las obras realizadas para efectuar los retiros antes mencionados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la emisión de la factura correspondiente por parte de **TELEFÓNICA**. De no hacerlo, incurrirá en mora de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SUPERVISIÓN

TELEFÓNICA se reserva el derecho de supervisar en forma permanente, ya sea en el momento mismo de ejecución de los trabajos o cuando éstos hayan concluido y sin necesidad de previo aviso, la instalación y conexión de los Equipos en la Infraestructura de Coubicación.

En caso **TELEFÓNICA** detecte que las instalaciones efectuadas por **TELEANDINA** no cumplen con las especificaciones técnicas que le serán entregadas por **TELEFÓNICA** oportunamente, comunicará tal hecho a **TELEANDINA** para que éste, dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde dicha comunicación, proceda a la reparación de cualquier desperfecto o sustituya la indebida instalación.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, transcurrido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas sin que **TELEANDINA** hubiere acatado las instrucciones impartidas por **TELEFÓNICA**, ésta podrá realizar las obras respectivas, debiendo **TELEANDINA** pagarle los gastos en los que pudiera haber incurrido por dicho concepto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la emisión de la factura correspondiente por parte de **TELEFÓNICA**. De no hacerlo, incurrirá en mora en forma automática de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: EXCLUSION DE INFRAESTRUCTURA

En caso **TELEFÓNICA** cuente con la evidencia técnica que las instalaciones de **TELEANDINA** afectan las instalaciones o bienes de **TELEFÓNICA** o de terceros que se encuentren en la Infraestructura de Coubicación o interfieren con el servicio de telecomunicaciones que presta **TELEFÓNICA** o algún tercero que comparte la Infraestructura de Coubicación, **TELEFÓNICA** deberá comunicar por escrito a **TELEANDINA** la interferencia causada, de modo tal que éste adopte las medidas pertinentes sobre sus equipos para eliminar la afectación ocurrida en un plazo de cinco (5) días calendario. Transcurrido dicho plazo sin que se haya subsanado dicha afectación, **TELEFÓNICA** queda facultada a retirar directamente, sin necesidad de requerimiento judicial, a costo de **TELEANDINA**, los Equipos que causan la interferencia, sin necesidad de efectuar comunicación adicional alguna a **TELEANDINA**.



Cuando la situación descrita genere un riesgo inminente para la normal prestación de los servicios de **TELEFÓNICA**, ésta podrá retirar los Equipos de **TELEANDINA** en forma inmediata, comunicando la medida adoptada a **TELEANDINA** dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de efectuado el retiro.

En los casos indicados en los párrafos anteriores, **TELEANDINA** pagará a **TELEFÓNICA** los gastos en los que pudiera haber incurrido por el retiro realizado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la emisión de la factura correspondiente por parte de **TELEFÓNICA**. De no hacerlo, incurrirá en mora de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1.

En caso que **TELEANDINA** demuestre técnicamente que las instalaciones o equipos de **TELEFÓNICA** afectan sus instalaciones, bienes o su servicio de telecomunicaciones sin que ello se deba a algún incumplimiento de **TELEANDINA** del presente contrato, **TELEANDINA** deberá comunicarlo a **TELEFÓNICA** de modo tal que ésta adopte las medidas pertinentes sobre sus equipos para eliminar la afectación ocurrida en un plazo de cinco (5) días calendario. Transcurrido dicho plazo sin que se haya subsanado la afectación, **TELEANDINA** podrá solicitar a **TELEFÓNICA** el retiro de los Equipos de la Infraestructura de Coubicación. En estos casos, **TELEFÓNICA** asumirá los costos del retiro realizado.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DE LOS DAÑOS

Si por causas imputables a **TELEANDINA** se produjeran daños al personal, a las instalaciones de **TELEFÓNICA**, a la Infraestructura de Coubicación, a terceros o a propiedad de terceros, **TELEANDINA** pagará el íntegro del valor de los bienes, de la Infraestructura de Coubicación o instalación afectados, así como los costos de supervisión, mano de obra, dirección técnica y, en general, cualquier importe que sea necesario sufragar para reponer en idénticas condiciones los bienes, instalaciones o infraestructura objeto del siniestro, sin perjuicio del derecho de la parte afectada de exigir la indemnización por el daño ulterior que pudiera corresponder.

Para tal fin, **TELEFÓNICA** presentará a **TELEANDINA** la factura acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de 15 (quince) días hábiles. De no hacerlo, incurrirá en mora de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1, sin perjuicio de la facultad de **TELEFÓNICA** de resolver el contrato en forma automática cuando los daños se produjeran por acciones dolosas de **TELEANDINA**.

En caso que por caso fortuito o fuerza mayor se destruyeran o dañasen los bienes, conexiones o instalaciones de alguna de las partes ubicados en la Infraestructura de Coubicación, la parte afectada sustituirá o reparará los bienes, conexiones o instalaciones dañados en el más breve plazo que esté a su alcance, siendo de su exclusiva responsabilidad la reconexión o reinstalación que se requiera efectuar. Para tal fin, la parte que tome conocimiento del siniestro ocurrido dará aviso a la otra respecto de la eventual reparación o sustitución de sus equipos, conexiones o instalaciones a fin de que ésta tome las providencias a que haya lugar.

TELEANDINA se hace íntegramente responsable por cualquier daño que pudiera ocasionar al personal de **TELEFÓNICA**, a sus instalaciones, a terceros o a propiedad de terceros por las instalaciones que haya efectuado en la Infraestructura de Coubicación, así como los que eventualmente pudieran ocasionar las instalaciones o Infraestructura de Coubicación de **TELEFÓNICA** por defectos que se originen por una indebida o defectuosa instalación o conexión de **TELEANDINA**.

Si por causas imputables a **TELEFÓNICA** se produjeran daños al personal, a los Equipos o instalaciones de **TELEANDINA**, **TELEFÓNICA** pagará el íntegro del valor de los bienes o instalación afectados, así como los costos de supervisión, mano de obra, dirección técnica y, en general, cualquier importe que sea necesario sufragar para reponer en idénticas



condiciones los bienes o instalaciones objeto del siniestro, sin perjuicio del derecho de la parte afectada de exigir la indemnización por el daño ulterior que pudiera corresponder.

Para tal fin, **TELEANDINA** presentará a **TELEFÓNICA** la factura acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de 15 (quince) días hábiles. De no hacerlo, **TELEFÓNICA** incurrirá en mora.

TELEFÓNICA se hace íntegramente responsable por cualquier daño que pudiera ocasionar al personal de **TELEANDINA**, a sus Equipos e instalaciones, por las instalaciones que haya efectuado.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: MANTENIMIENTO Y REFORMA DE REDES

Las partes acuerdan que **TELEFÓNICA** es la única autorizada para realizar los ajustes o reparaciones que sean necesarios con relación a la Infraestructura de Coubicación. **TELEANDINA** deberá informar a **TELEFÓNICA** acerca de las averías que se produzcan a fin de que participe activamente en la identificación de las partes afectadas, tipo de avería, causas y solución de averías y otros datos que sean necesarios con el fin de que **TELEFÓNICA** repare la Infraestructura de Coubicación en forma inmediata. En cualquier caso, **TELEFÓNICA** no incurrirá en responsabilidad alguna cuando el tiempo medio mensual de reparación de las averías no exceda de doce (12) horas contadas desde el reporte efectuado por **TELEANDINA**.

El costo de las reparaciones que sea necesario realizar sólo será asumido por **TELEANDINA** en los siguientes casos:

- 14.1. Incompatibilidad de los Equipos con la Infraestructura de Coubicación.
- 14.2. Falta de mantenimiento de los Equipos.
- 14.3. Incumplimiento de las especificaciones técnicas previamente entregadas por **TELEFÓNICA** a **TELEANDINA**.
- 14.4. Cualquier otra causa imputable a **TELEANDINA**.

TELEFÓNICA realizará periódicamente el mantenimiento preventivo de la Infraestructura de Coubicación, para lo cual coordinará con **TELEANDINA** a fin de que ésta última preste todas las facilidades necesarias.

Queda convenido que **TELEFÓNICA** podrá reemplazar uno o varios componentes de la Infraestructura de Coubicación, cuyo uso otorga a **TELEANDINA** en virtud del presente contrato, por razones de mantenimiento normal y permanente de su sistema, sin que para ello requiera aprobación alguna de **TELEANDINA**.

En tal caso, avisará a **TELEANDINA** con quince (15) días útiles de anticipación de la fecha de inicio de los trabajos, con indicación de las partes que serán objeto de reemplazo, con la finalidad de que **TELEANDINA** tome las providencias del caso, siendo **TELEANDINA** responsable por la reconexión o reinstalación de los Equipos que se hubieren encontrado instalados en los bienes objeto del reemplazo, debiendo asumir los gastos que implique dicha reconexión o reinstalación. En caso de reemplazo, **TELEANDINA** queda facultado a reconectar o reinstalar sus equipos en la Infraestructura de Coubicación, siempre que se cumplan las especificaciones técnicas.

Sin perjuicio de lo anterior, **TELEANDINA** podrá informar a **TELEFÓNICA** sobre aquellos componentes de la Infraestructura de Coubicación que requieran mantenimiento o reemplazo para que **TELEFÓNICA** realice las acciones respectivas.



CLÁUSULA DECIMOQUINTA: DEL PERSONAL TÉCNICO

Los trabajos de instalación de los Equipos en la Infraestructura de Coubicación deberán estar a cargo de personal técnico debidamente capacitado y calificado. En tal sentido, para la realización de los trabajos de instalación para la transmisión de sus señales de telecomunicaciones, **TELEANDINA** comunicará en forma previa y por escrito a **TELEFÓNICA** el nombre de los técnicos y profesionales encargados de dichas instalaciones, así como de los encargados del mantenimiento de las instalaciones de **TELEANDINA** en la Infraestructura de Coubicación, responsabilizándose por la capacitación, calificación e idoneidad de los mismos.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS DE TELEANDINA Y ACCIONES DE TERCEROS

16.1 Es de exclusiva responsabilidad, cuenta y costo de **TELEANDINA**, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias y autorizaciones que pudiesen ser requeridas por dichas autoridades y le correspondan a **TELEANDINA** para el desarrollo de sus actividades y la ejecución de los trabajos de instalación de sus equipos y demás que sean necesarios realizar para la transmisión de sus señales de telecomunicaciones. Así también es de su responsabilidad el pago de los impuestos y, en general, cualquier tributo creado o por crearse que grave actividades de uso de la Infraestructura de Coubicación, ya sean actuales o establecidos con posterioridad a esta fecha, a excepción del pago por impuesto al patrimonio predial, que será de cargo de **TELEFÓNICA**. **TELEFÓNICA** hará sus mejores esfuerzos para atender las solicitudes de las autoridades competentes que reciba **TELEANDINA**.

Asimismo, el pago de las contribuciones, gravámenes o tributos de cualquier naturaleza creados o por crearse derivados de la instalación o mantenimiento de los Equipos serán de cargo exclusivo de **TELEANDINA**.

16.2 **TELEANDINA** se compromete a reparar e indemnizar los daños personales o a la propiedad de terceras personas, públicas o privadas producidas en ejecución del presente contrato, siempre que los mismos no se hayan originado en causas imputables a **TELEFÓNICA** o terceros. En tal supuesto, si se produjeran demandas, acciones o reclamos, ya sea en sede administrativa o judicial, que pudieran ser interpuestas contra **TELEFÓNICA** originado en causas imputables a **TELEANDINA** y como consecuencia de la celebración o ejecución del presente contrato, éstas deberán ser contestadas por **TELEANDINA**, encontrándose **TELEFÓNICA** libre de toda responsabilidad al respecto.

16.3 En el supuesto que se imponga a **TELEFÓNICA** alguna sanción pecuniaria por parte de cualquier órgano de la administración pública por el incumplimiento de **TELEANDINA** de sus obligaciones legales o contractuales o por lo indicado en el numeral 16.2 anterior, éste asumirá directamente el pago de la misma o si fueran pagadas por **TELEFÓNICA**, serán reembolsadas por **TELEANDINA**, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por el daño ulterior causado a **TELEFÓNICA**. En estos casos **TELEANDINA** se obliga a asumir todos los gastos en que hubiera tenido que incurrir **TELEFÓNICA** por tales situaciones, incluyendo gastos de patrocinio legal, judiciales, policiales y administrativos que correspondan. Se deja establecido que **TELEFÓNICA** podrá ejecutar la garantía o efectuar las compensaciones que resulten necesarias para cubrir los gastos referidos en esta cláusula, de los montos que debiera abonar a favor de **TELEANDINA** en virtud de este contrato.

CLÁUSULA DECIMOSÉTIMA: RESOLUCIÓN

TELEFÓNICA podrá resolver automáticamente el presente contrato, de acuerdo con el artículo 1430 del Código Civil, en cualquiera de los siguientes casos:

- Si **TELEANDINA** incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en las cláusulas quinta, undécima y decimosexta del presente contrato.
- Si **TELEANDINA** no cumple con sus obligaciones de pago derivadas de la aplicación de las cláusulas décima, duodécima, decimotercera y decimocuarta del presente contrato.



- En caso **TELEANDINA** no cumpla durante tres (3) meses consecutivos o alternados con pagar la renta establecida en la cláusula tercera, sin perjuicio de la aplicación de los intereses pactados.

De producirse la resolución del contrato por alguna de las causales señaladas precedentemente, **TELEANDINA** no tendrá derecho a indemnización, compensación o penalidad alguna o a solicitar devolución de cualquier pago que hubiere efectuado.

TELEANDINA podrá resolver el presente contrato de acuerdo al mecanismo previsto en el artículo 1430 del Código Civil si **TELEFÓNICA** incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula cuarta de este documento. En este caso **TELEANDINA** tendrá derecho a indemnización, compensación, y a solicitar la devolución de cualquier pago por adelantado que hubiere efectuado.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra una de las partes, tal parte es judicialmente declarada en insolvencia o en quiebra. El mismo derecho le corresponderá a ambas partes en el caso que la otra hubiese ingresado a un procedimiento de disolución o liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades.

En los casos indicados en el párrafo anterior, la resolución operará con la sola comunicación que la otra parte curse al efecto, presentando la resolución judicial o el instrumento de disolución o liquidación que ampara la resolución del Contrato y en la cual se establecerá el plazo y condiciones para la desactivación y retiro de los Equipos.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: GARANTÍA

Las partes dejan establecido que en caso **TELEFÓNICA** decida suspender el presente arrendamiento ante algún incumplimiento de **TELEANDINA**, **TELEFÓNICA** podrá exigirle que garantice el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, presentando una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión extendida a favor de **TELEFÓNICA**, otorgada por una institución bancaria nacional de primer orden, a satisfacción de **TELEFÓNICA**, por una suma equivalente a cuatro meses de renta. Dicha carta permanecerá vigente hasta los 60 días posteriores a la fecha de la terminación del plazo del contrato. En caso de ejecución de la referida carta fianza, **TELEANDINA** tendrá cinco (5) días hábiles para presentar una nueva carta fianza a favor de **TELEFÓNICA**, en las mismas condiciones que se señala en esta cláusula. En cualquier caso, el monto de dicha carta fianza deberá ser incrementado a solicitud de **TELEFÓNICA**. En la medida que el contrato se ejecute en la forma pactada, **TELEFÓNICA** podrá autorizar la reducción del monto de la carta fianza. Sólo una vez que **TELEANDINA** cumpla con otorgar la garantía antes indicada, de ser el caso, **TELEFÓNICA** repondrá el arrendamiento que hubiera suspendido.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: CESIÓN

TELEFÓNICA podrá ceder su posición contractual o cualquiera de sus derechos u obligaciones a cualquier empresa que, directa o indirectamente, esté controlada por, sea controlante de, o se encuentre bajo el control común con **TELEFÓNICA**. Para tal fin, **TELEANDINA** brinda su aceptación de manera anticipada.

De igual forma, queda expresamente establecido que **TELEFÓNICA** podrá cumplir con cualquiera de las obligaciones a que se refiere este contrato directamente o a través de terceros, mediante subcontrataciones u otras modalidades, de acuerdo con su elección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SEGURO

TELEANDINA es enteramente responsable del cumplimiento de las especificaciones técnicas, así como de las demás obligaciones relativas a la seguridad de los Equipos coubicados, por lo



[Handwritten signature]

tanto, se responsabiliza de cualquier daño que se cause a la Infraestructura de Coubicación, o a terceros derivado del incumplimiento de tales indicaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, **TELEANDINA** se obliga a mantener vigente durante la vigencia del presente contrato un seguro contra todo riesgo que cubra el íntegro de los posibles daños, sanciones y/o indemnizaciones, que pudieran ser de su cargo como consecuencia de la celebración o ejecución del presente contrato. Asimismo, **TELEANDINA** es enteramente responsable por mantener debidamente asegurados contra todo riesgo los Equipos instalados en la Infraestructura de Coubicación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Las partes declaran de manera expresa que **TELEANDINA** es el único responsable ante sus usuarios por la prestación de sus servicios, así como por la calidad de los mismos. De igual manera **TELEFÓNICA** es el único responsable ante sus usuarios por la prestación de sus servicios, así como por la calidad de los mismos.

En tal sentido, queda plenamente establecido que **TELEANDINA** es el único responsable frente a sus usuarios, los entes reguladores y, en general, frente a cualquier autoridad judicial o administrativa, por las condiciones de utilización, la calidad de sus servicios o cualquier otro tema relacionado con la prestación de los mismos, debiendo asumir directa e íntegramente cualquier reclamo presentado por sus clientes.

Igualmente, queda plenamente establecido que **TELEFÓNICA** es el único responsable frente a sus usuarios, los entes reguladores y, en general, frente a cualquier autoridad judicial o administrativa, por las condiciones de utilización, la calidad de sus servicios o cualquier otro tema relacionado con la prestación de los mismos, debiendo asumir directa e íntegramente cualquier reclamo presentado por sus clientes.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

TELEANDINA declara conocer que **TELEFÓNICA** está obligada a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, **TELEANDINA** deberá ejecutar el presente contrato en estricta observancia de tales normas. En tal sentido, **TELEANDINA** se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o la información personal relativa a los abonados y usuarios de **TELEFÓNICA**.

Asimismo, **TELEANDINA** observará en todo momento: (i) la Normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados, la misma que declara conocer y cuya copia debidamente firmada en señal de conformidad ha entregado a **TELEFÓNICA**; y, (ii) las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, **TELEFÓNICA** emita para la protección de estos derechos.

Queda establecido que si **TELEANDINA** - o cualquier persona a su cargo - incumple la obligación a que se refiere la presente cláusula, quedará obligada a resarcir a **TELEFÓNICA** los daños que le cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses.

Recíprocamente:

TELEFÓNICA declara conocer que **TELEANDINA** está obligada a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus

abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, **TELEFÓNICA** deberá ejecutar el presente Acuerdo en estricta observancia de tales normas. En tal sentido, **TELEFÓNICA** se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o la información personal relativa a los abonados y usuarios de **TELEANDINA**.

Asimismo, **TELEFÓNICA** observará en todo momento las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, **TELEANDINA** emita para la protección de estos derechos.

Queda establecido que si **TELEFÓNICA** - o cualquier persona a su cargo - incumple la obligación a que se refiere la presente cláusula, quedará obligada a resarcir a **TELEANDINA** los daños que le cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: PENALIDADES

En caso de verificarse fehacientemente equipos de **TELEANDINA** instalados en la Infraestructura de Coubicación o modificados sin el conocimiento de **TELEFÓNICA**, aquél pagará a **TELEFÓNICA**, en calidad de penalidad, una suma ascendente al equivalente a un año de renta por cada componente de la Infraestructura encontrado en estas condiciones.

TELEANDINA será responsable por cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir éste o algún tercero como consecuencia de las obras de retiro de instalaciones que efectúe **TELEFÓNICA** por la instalación y/o la modificación no autorizada de la Infraestructura de Coubicación o en caso las instalaciones no cumplan con las especificaciones técnicas, en este último caso, siempre que el retiro tenga lugar una vez vencido el plazo que para ello tiene **TELEANDINA**, de acuerdo a lo establecido en la cláusula undécima del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Cualquiera de las partes podrá dar a conocer a los organismos reguladores, autoridades judiciales o administrativas que lo soliciten, la celebración del presente contrato. No obstante, acuerdan que la difusión deberá ser previamente coordinada entre ellas. Sin perjuicio de ello, el presente contrato y sus anexos serán divulgados únicamente a aquellos empleados de cada operador que deban estar informados de las mismas sólo para propósitos de planificación y/o ejecución. Asimismo, cada una de las partes se obliga a tomar las medidas y precauciones razonables para que su personal no divulgue a tercero alguno este contrato, haciéndose responsable por la divulgación que se pueda producir. Bajo ninguna circunstancia el presente contrato y sus anexos serán divulgados a otro operador, contratista, empleado, funcionario u otra persona ajena a las partes, salvo que la parte propietaria de la información autorice por escrito y en forma indubitable a la otra el uso de la información requerida.

Las partes reconocen que el presente contrato no las autoriza a utilizar las marcas, nombres comerciales o los signos distintivos de la contraria.

CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA: DOMICILIOS

Las partes señalan como sus domicilios, para todo efecto contractual, los indicados en la introducción del presente contrato, no surtiendo efectos su variación sin una notificación por escrito con cargo a la otra parte con una anticipación de siete (7) días calendario.

Todas las notificaciones, solicitudes, intimaciones y otras comunicaciones que se efectúen en relación con el presente contrato se harán por escrito y deberán ser dirigidas necesariamente



por las siguientes vías, según corresponda, a las personas que se señalan seguidamente o quienes los reemplacen en sus funciones y en los domicilios que se indica:

TELEFÓNICA:

Señor

Ing. Herberth Diestro Marocho

Teléfono: 210 2974

Fax: 419-0595

Correo electrónico: hdiestro@tp.com.pe

Dirección: Av. Benavides 661 - Miraflores

TELEANDINA:

Señor

Beny Vasquez Alegria

teléfono: 441 1373 – 670 0009

correo electrónico bvasquez@teleandina.com

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Las partes se someten a las leyes peruanas. Asimismo, y en todo aquello que no sea competencia exclusiva de OSIPTEL, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del distrito judicial del Cercado de Lima.

Se firma el presente documento a los siete días del mes de abril del 2008, en dos ejemplares de un mismo tenor.



TELEFÓNICA
TELEANDINA COMPAÑIA TELEFONICA ANDINA S.A.

Beny Vasquez Alegria
GERENTE GENERAL
TELEANDINA

ANEXO 1 **INFRAESTRUCTURA DE COUBICACIÓN**

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE COUBICACIÓN:

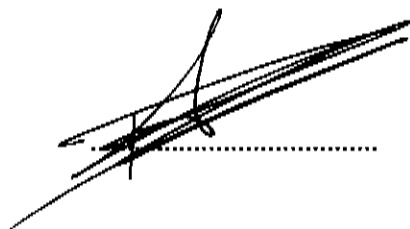
TELEFÓNICA presta a TELEANDINA las facilidades de coubicación (uso de espacio físico, energía garantizada, y otras facilidades disponibles como climatización) en el 4to piso del local de San Isidro situado en Camino Real N° 208, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, asignándole 1/3 de gabinete de propiedad de TELEFÓNICA que se encuentra bajo las normas EIA 310, o IEC 60297, o DIN 4194, cuyas dimensiones aproximadas son alto: 1.5875 mt., ancho: 0.45 mt. y profundidad: 0.80 mt., TELEFÓNICA se reserva el derecho de emplear para su uso o de terceros los otros 2/3 restantes del gabinete..

El porcentaje respecto de la factura mensual por consumo de energía eléctrica que le es facturada a TELEFÓNICA por las respectivas empresas proveedoras de dichos servicios está incluido en la renta mensual establecida en el Anexo 2.

1.2 INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS EN LA INFRAESTRUCTURA DE COUBICACIÓN

La Infraestructura de Coubicación descrita en el numeral 1.1 anterior se pondrá a disposición de TELEANDINA para que pueda efectuar la instalación de los Equipos en la fecha acordada por las partes y una vez culminados los trabajos de adecuación, suscribiéndose la respectiva Acta de Aceptación de Pruebas y Entrega de la Coubicación.

Una vez concluida la instalación de los Equipos, TELEANDINA enviará a TELEFÓNICA una comunicación informando de la culminación de dichos trabajos.



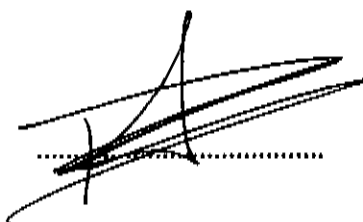
TELEANDINA COMPANIA TELEFONICA
ANDINA S.A.

Beny Vásquez Alegria
GERENTE GENERAL



ANEXO 2 EQUIPOS DE TELEANDINA

EQUIPO DE TELEANDINA										
LOCAL: San Isidro									FECHA: 03 de Marzo de 2008	
ITEM	EQUIPO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MARCA	MODELO	N_SERIE	CONSUMO ENERGÍA (DC)	CONSUMO ENERGÍA (AC)	CONSUMO ENERGÍA (A)	OBSERV.
1	Fiber Optical Multiplexer	Multiplexor de E-1 sobre Fibra Óptica	2	CTC Union Technologies	FMUX04	C1722V 0101130 078G0002		<0.07 A @ 220VAC		1-unidad de rack (1.75")
1	M 1-3 Multiplexer	Multiplexor E-1 sobre Fibra Óptica	1	Charles Industries	Mini-Mux 840	N/A	-48VDC, 30 watts			1-unidad de rack
1	netBooter	Administrador Remoto Para monitoreo Control Del suministro de Energía	1	Synaccess Networks	NP-08	N/A		<0.1 A @ 220VAC		1-unidad de rack



TELEANDINA COMPANIA TELEFONICA
ANDINA S.A.

Beny Vásquez Alegria
GERENTE GENERAL



ANEXO 3 CONDICIONES ECONOMICAS

- 3.1 Renta mensual para el arrendamiento de infraestructura en el Pdl de San Isidro:

CONCEPTO	MONTO EN US\$ (sin IGV)
1. Coubicación en Rack	245.00
2. Energía	269.00
TOTAL	514.00

La renta mensual establecida precedentemente incluye el reembolso por el valor del consumo de energía eléctrica

- 3.2 Adecuación de la Coubicación:

CONCEPTO	MONTO EN US\$ (sin IGV)
1. Adecuación de Sala de Coubicación	5,200.00
2. Instalación de Gabinete	345.00
TOTAL	5,545.00

- 3.3 Penalidad

Si TELEANDINA solicita reducir el plazo de contratación, deberá pagar a TELEFÓNICA una penalidad equivalente al íntegro de la renta que corresponde por el resto del plazo inicialmente pactado.

TELEANDINA deberá pagar el monto indicado en el párrafo anterior a más tardar a los 15 días calendario siguientes de recibida la factura correspondiente.

[Handwritten signature]

TELEANDINA COMPANIA TELEFONICA ANDINA S.A.

Beny Vasquez Alegria
GERENTE GENERAL



ANEXO 4

PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE ACCESO A LOS LOCALES TÉCNICOS DE TELEFÓNICA DEL PERÚ POR PARTE DE TERCEROS OPERADORES (CLIENTE)

■ Objetivo

Regular el control de acceso a los locales técnicos de **TELEFÓNICA** en el ámbito nacional, del personal de **TELEANDINA**, que tenga alojado en los mismos su propia infraestructura de telecomunicaciones.

□ Alcance

Personal técnico de **TELEANDINA**. Las obligaciones, responsabilidades y penalidades establecidas para **TELEANDINA** se aplican por defecto a las empresas contratistas que, por encargo de **TELEANDINA**, ejecuten labores de operación y mantenimiento de sus equipos de telecomunicaciones alojados en los locales técnicos de **TELEFÓNICA**.

□ Definiciones

- **TELEFÓNICA**: TELEFONICA DEL PERU S.A.A..
- **TELEANDINA**: COMPAÑÍA TELEFÓNICA ANDINA S.A., contratante con **TELEFÓNICA** de la Coubicación.
- **EQUIPOS**: Los equipos de **TELEANDINA** coubicados en el Local como equipos de conmutación y transmisión, rectificadores, banco de baterías y tableros de energía, sistemas de aire acondicionado y tableros de control, sistemas radiantes, adaptadores de impedancia y terminales de línea: módem, router, hubs u otros, conforme al detalle establecido en el Anexo 2.
- **TRABAJO PROGRAMADO**: actividad de mantenimiento que se puede prever y programar con anticipación mensual.
- **TRABAJO PRE-PROGRAMADO**: actividad que se establece en atención a un requerimiento de la red de **TELEANDINA**, con solicitud previa de 72 horas.
- **TRABAJO DE EMERGENCIA**: actividad imprevista (mantenimiento correctivo) tendiente a evitar y/o restablecer incomunicaciones.

□ Consideraciones previas

1. TRABAJO PROGRAMADO MENSUAL

- i. A la fecha de suscripción del presente contrato, **TELEANDINA** remitirá a **TELEFÓNICA** el cronograma de visitas mensuales. Dicho documento tendrá vigencia de un año y será renovado en forma anual (el primer día hábil del año siguiente) por **TELEANDINA**.
- ii. Con cinco días hábiles de anticipación al cierre de cada mes, **TELEFÓNICA** alcanzará a **TELEANDINA**, los programas de visita a los locales donde **TELEANDINA** tenga instalados sus equipos de telecomunicaciones, correspondiente al mes siguiente de su remisión, para su confirmación respectiva.
- iii. El primer día hábil de cada mes, **TELEANDINA** remitirá a **TELEFÓNICA** la confirmación del programa de visitas del mes, acompañando los siguientes datos:
 - Locales a visitar
 - Descripción de las labores a realizar
 - Nombres completos y DNI del personal que hará los trabajos de mantenimiento.
 - Nombre de la empresa contratista y del personal que realizará los trabajos de mantenimiento, incluyendo los nombres completos y DNI (de ser el caso).
 - Datos del (os) vehículo (s): marca, modelo y número de placa.



- iv. Es obligación de **TELEANDINA** confirmar, hasta el primer día hábil de cada mes, la programación mensual de sus visitas. Su incumplimiento causará la automática cancelación de las mismas.
- v. **TELEFÓNICA** asignará a su personal técnico que acompañará al de **EL CLIENTE** (o al de su empresa contratista). Todas las visitas deben ser acompañadas por personal de **TELEFÓNICA** por razones de seguridad.

2. TRABAJO PRE-PROGRAMADO

- i. Con una anticipación de al menos 3 días hábiles, **TELEANDINA** comunicará a **TELEFÓNICA** la necesidad de acceder a uno de sus locales, para que éste gestione las autorizaciones respectivas.
- ii. **TELEFÓNICA** asignará el personal técnico que acompañará al de **TELEANDINA** (o de su empresa contratista). Toda visita será acompañada por personal de **TELEFÓNICA** por razones de seguridad.

3. CONDICIONES OPERATIVAS

- i. Para los casos de **TRABAJO PROGRAMADO Y PRE-PROGRAMADO** en aquellos locales donde los equipos de telecomunicaciones de **TELEANDINA** se encuentren dentro de las instalaciones de **TELEFÓNICA** en un ambiente totalmente independiente (ambiente exclusivo), **TELEFÓNICA** deberá evaluar si es necesaria la presencia de su personal, o, sólo autorizará la entrega de la llave de acceso común al local. En ningún caso se entregarán las llaves de las áreas técnicas compartidas de **TELEFÓNICA**, sin la presencia de su personal.
- ii. Para el acceso por **TRABAJOS PROGRAMADOS Y PRE-PROGRAMADOS**, **TELEANDINA**, luego de que se le comunique la autorización del sistema de seguridad de **TELEFÓNICA**, deberá coordinar adicionalmente con los responsables de la Jefatura Zonal respectiva, para la visita al local de **TELEFÓNICA**.

4. TRABAJO DE EMERGENCIA

- i. **TELEANDINA** comunicará por teléfono a **TELEFÓNICA (ejecutivo comercial)**, la necesidad de realizar trabajos de emergencia en el local, proporcionando la siguiente información:
 - Local a visitar
 - Descripción de las labores a realizar
 - Nombres completos y DNI del personal que hará los trabajos de mantenimiento.
 - Nombre de la empresa contratista y del personal que realizará los trabajos de mantenimiento, incluyendo los nombres completos y DNI (de ser el caso).
 - Datos del (os) vehículo (s): marca, modelo y número de placa..
- ii. **TELEFÓNICA** efectuará las coordinaciones necesarias para brindar facilidades de acceso a **TELEANDINA** y asignará a su personal técnico que acompañará al de **TELEANDINA** (o empresa contratista), si así lo estima necesario, bajo su propia responsabilidad.
- iii. En el caso que **TELEFÓNICA** no pueda asignar a su personal técnico para el acompañamiento al de **TELEANDINA**, El Jefe Zonal de Mantenimiento de Red o el Jefe de Mantenimiento Local TMS Lima; bajo su responsabilidad y según la disponibilidad de sus recursos brindará las facilidades requeridas por **TELEANDINA**.



5. ACCIONES DE CONTROL

- i. **TELEANDINA** debe tener acreditado y mantener actualizada la relación de sus empresas contratistas, de su personal técnico, vehículos y sus seguros de vida ante **TELEFÓNICA**.
- ii. En todo momento, mientras el personal de **TELEANDINA** esté en el local de **TELEFÓNICA**, deberá mantener su actividad ceñida estrictamente al cumplimiento de lo estipulado en el Apéndice I.
- iii. Según las normativas de seguridad de **TELEFÓNICA**, es requisito indispensable para acceder a los locales tener la autorización de acceso a locales. Dicha autorización tiene una vigencia de 30 días calendario y es válida exclusivamente para la fecha indicada en la solicitud.
- iv. En cualquiera de los casos indicados precedentemente, **TELEANDINA** se presentará al centro de control de llaves en los lugares que sean precisados por **TELEFÓNICA** en las fechas indicadas por **TELEANDINA** y aprobadas por **TELEFÓNICA** para efectuar las siguientes actividades:
 - ✓ Identificarse efectivamente sobre los listados aprobados anteriormente.
 - ✓ Las llaves serán retiradas por el personal de **TELEFÓNICA** asignado para que acompañe al personal de **TELEANDINA** y/o personal de su empresa contratista, salvo lo indicado en el punto 4.ii. Luego se dirigirán al local de los trabajos para realizar su cometido.
 - ✓ Al término de los trabajos, deberán reportar su retiro del local, procediendo el personal de **TELEFÓNICA** a devolver las llaves al centro de control de llaves, precisando si hubiera alguna observación que reportar.
 - ✓ Bajo ningún concepto, **TELEANDINA** podrá contar con copia de las llaves de acceso a los locales de **TELEFÓNICA**, bajo pena de resolución de contrato y aplicación de las sanciones establecidas en el literal ix de las presentes ACCIONES DE CONTROL.
- v. El personal técnico de **TELEANDINA** así como de sus respectivas empresas contratistas se obligan a cumplir con las normas de operación y mantenimiento que se detallan en el Apéndice I y que forman parte de estos procedimientos.
- vi. Está terminantemente prohibida la toma de fotografías, total o parcial, de la infraestructura de propiedad de **TELEFÓNICA** por parte de **TELEANDINA** o de sus empresas contratistas, por razones de confidencialidad y seguridad de la planta.
- vii. **TELEANDINA** es responsable solidario por los daños y perjuicios que sus empresas contratistas puedan causar al local e infraestructura de propiedad de **TELEFÓNICA** o de terceros, que estuviera instalada en el mismo y del incumplimiento de las disposiciones incluidas en este procedimiento y sus apéndices.
- viii. El incumplimiento de las obligaciones, descritas en el presente documento y sus apéndices, será sancionado a criterio de **TELEFÓNICA** con la cancelación del acceso a las personas involucradas o con la aplicación de las acciones legales o penales que correspondieran, así como con el resarcimiento económico a que diera lugar el perjuicio ocasionado.



APÉNDICE I NORMAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Objetivos específicos

1. Normar la actuación que, por motivos de la operación y mantenimiento de los equipos de telecomunicaciones de **TELEANDINA**, obligue a éste a ingresar al local técnico de **TELEFÓNICA** donde se encuentren alojados tales equipos.
2. El personal de **TELEANDINA** y/o de sus empresas contratistas se compromete al estricto cumplimiento de las normas y disposiciones internas de **TELEFÓNICA** que, por razones técnicas o de seguridad, establezca.

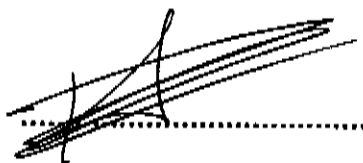
De las normas de operación y mantenimiento

1. El personal de **TELEANDINA** o de sus contratistas debe estar debidamente autorizado para ingresar a los locales técnicos de **TELEFÓNICA**, según se establece en este procedimiento.
2. El personal que ingrese a los locales técnicos de **TELEFÓNICA** debe ser personal especializado y contar con las herramientas, equipos y repuestos necesarios para su actividad, así como con el equipamiento de seguridad adecuado a los trabajos a realizar.
3. **TELEANDINA** y **TELEFÓNICA** intercambiarán entre sí los nombres completos y números de teléfonos (fijo y celular) de los responsables del mantenimiento.
4. **EL CLIENTE** (o personal de sus empresas contratistas) y **TELEFÓNICA** están prohibidos de manipular equipos que pertenezcan a la otra empresa, o a terceros y que estén localizados en alguna de las áreas con alquiler de infraestructura y que no sean materia del presente contrato.
5. En caso que **TELEANDINA** (o su empresa contratista) requiera hacer pruebas de enlace desde un área coubicada determinada hasta su central, solo podrá hacerlas desde los cables que van a sus equipos de telecomunicaciones. En caso de una emergencia, si **TELEANDINA** requiere hacer trabajos que involucren manipular cables en los paneles de distribución (DDF's) pertenecientes a **TELEFÓNICA**, éstos deberán de ser comunicados y autorizados previamente por **TELEFÓNICA**. Sólo en estos casos y con la aceptación de las partes, la ejecución del trabajo podrá ser realizada o asistida por personal de **TELEFÓNICA**. Alternativamente, ambas partes coordinarán una conferencia telefónica en la que participará el personal a cargo de la atención de la incidencia, a fin de establecer una vía de coordinación que facilite la solución del problema sin afectar en modo alguno el servicio de **TELEFÓNICA**.
6. **TELEANDINA** deberá comunicar, al centro de control de red de **TELEFÓNICA**, cualquier desperfecto que, producto de un TRABAJO DE EMERGENCIA, se produzca en el área coubicada de que se trate, tales como defecto de funcionamiento del aire acondicionado, luces, tomacorrientes, entre otros, inmediatamente tenga conocimiento del mismo.
7. Los empleados y contratistas de **TELEANDINA** y de **TELEFÓNICA** que ingresen a las áreas con alquiler de infraestructura deberán mantener medidas de seguridad, en ningún caso inferior a las que ellos mantendrían respecto a sus propios bienes, para salvaguardar la integridad de los equipos allí instalados. Dichas medidas incluyen mas no se limitan a mantener las puertas cerradas mientras realizan su trabajo, verificar que las puertas estén debidamente cerradas al abandonar el área coubicada, activar el sistema de alarmas donde éste existiera, reportar de inmediato cualquier defecto que se detecte en las cerraduras o accesorios de protección, entre otros.
8. En aquellas áreas con alquiler de infraestructura en edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal, los empleados y contratistas de **TELEANDINA** y de **TELEFÓNICA**, deberán cuidar especialmente de que el trato con los vecinos sea en términos cordiales y con mucha educación, y en todo caso respetando los reglamentos internos que rijan la edificación. Los empleados y contratistas de **TELEANDINA** y de **TELEFÓNICA** se abstendrán de comprometerse en mejoras, modificaciones o cambios en infraestructura. Cuando, como resultado de requerimientos propios de un área coubicada en particular, los empleados o contratistas de **TELEANDINA** deban identificarse frente a terceros para ingresar o salir de un área coubicada, lo harán como "visitante" autorizado por



TELEFÓNICA. Con este objeto, **TELEFÓNICA** proporcionará a estas personas una carta que los identifique como tales, con plazo de vigencia y renovable a su vencimiento.

10. Todos los equipos de telecomunicaciones e interruptores deben estar debidamente identificados. Asimismo, debe existir en cada local ubicado un plano de distribución de todos los equipos de telecomunicaciones en el cual se aprecie fácilmente a qué empresa pertenece cada uno de ellos (o adicionalmente etiquetar los equipos).
11. Todo trabajo que implique riesgo de afectar parcial o totalmente la operatividad de alguno de los equipos de telecomunicaciones deberá ser previamente coordinado por los responsables técnicos de **TELEANDINA** y de **TELEFÓNICA**.
12. Los trabajos programados que impliquen riesgos en los que haya posibilidad de que se afecte el servicio, deberán hacerse entre las 1:00 am y 5:00 am horas, para lo cual la parte ejecutora de los trabajos deberá generar un documento a la otra parte para que tramite su aprobación con una anticipación de 72 horas.
13. **TELEANDINA** comunicará a **TELEFÓNICA** con una anticipación mínima de 5 días calendario, cuando por razones de mantenimiento en sus instalaciones deba producirse un corte en los servicios contratados (energía).
14. Por ninguna razón **TELEANDINA** podrá instalar nuevos equipos de telecomunicaciones sin el previo consentimiento por escrito de **TELEFÓNICA**.



TELEANDINA COMPANIA TELEFONICA
ANDINA S.A.

Beny Vásquez Alegria
GERENTE GENERAL

